

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de julio de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**18574** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 27 y 29 de julio de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 27 y 29 de julio de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de julio de 1995:

Combinación ganadora: 1, 30, 48, 31, 41, 21.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 7.

Día 29 de julio de 1995:

Combinación ganadora: 43, 7, 5, 40, 16, 6.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3 y 5 de agosto de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**18575** *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se modifica el pliego de cláusulas particulares a que deberá ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 16 de marzo de 1995.*

El artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las condiciones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Por razones de índole técnica, se hace precisa la modificación del pliego de cláusulas particulares a que deberá ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona, aprobado por Orden del Ministe-

rio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 16 de marzo de 1995.

Cumplidos los trámites establecidos, dispongo:

### Artículo único.

Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona, que sustituya a todos los efectos al aprobado por Orden de 16 de marzo de 1995.

Madrid, 27 de julio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

### PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES A QUE DEBERA AJUSTARSE LA CONCESION DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DE LA COSTA DEL SOL. TRAMO: MALAGA-ESTEPEONA

#### TITULO I

##### Del régimen jurídico-administrativo

1.ª *Legislación aplicable.*—La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona, se regirá por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por aquél, y por las del Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje y, con carácter supletorio, por la legislación de Contratos del Estado.

#### TITULO II

##### De la sociedad concesionaria

2.ª *Objeto.*—La sociedad concesionaria tendrá por objeto exclusivo el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona.

Se comprenderán como formando parte del objeto social las actividades dirigidas a la explotación de las llamadas «áreas de servicio».

3.ª *Especialidades.*—En los Estatutos de la sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, concertar préstamos o cualquier otro tipo de operaciones financieras, que representen un incremento neto del endeudamiento, una vez transcurrido el período de financiación ofertado, a que se refiere la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales.

Asimismo figurará en los Estatutos, de modo expreso, la obligación de la sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 28 del mencionado pliego de cláusulas generales, en la que la referencia que se hace al artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas ha de entenderse hecha al artículo 260.4 del Texto Refundido de la misma Ley.

#### TITULO III

##### Del régimen económico financiero

4.ª *Capital social.*—El capital social se cifrará, como mínimo, respecto de la inversión total prevista para la construcción de la autopista, en el porcentaje que establezca el Real Decreto de adjudicación, de acuerdo con la oferta presentada al concurso por el concesionario, que no podrá ser inferior al 25 por 100 de dicha inversión.

Igualmente el Real Decreto de adjudicación establecerá el porcentaje mínimo que, respecto del total de recursos movilizados, ha de representar el capital social desembolsado, de acuerdo también con la oferta presentada, sin que pueda ser inferior al 25 por 100 del total de dichos recursos.

A efectos del cálculo de dichos porcentajes no tendrán validez los capitales procedentes de regularización de activos.

Asimismo, a efectos de los citados porcentajes, los recursos ajenos captados en moneda extranjera se computarán, durante toda la concesión, al cambio aplicado en el momento de la disposición de las divisas.